QUE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS SENADORES CARLOS ACEVES DEL OLMO Y RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Los suscritos, Carlos Aceves del Olmo y Ricardo Pacheco Rodríguez, senadores de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami) es un organismo público descentralizado, sectorizado bajo la responsabilidad de la Secretaría del Trabajo, y su encomienda —de acuerdo con el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo— es fijar los salarios mínimos legales, "procurando asegurar la congruencia entre éstos y los atributos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al salario mínimo, así como actualizar periódicamente el sistema de salarios mínimos". Si observamos la realidad de los salarios y cómo se ha deteriorado su poder adquisitivo, fácilmente se concluye que dicha comisión no cumple lo dispuesto en la Constitución ni justifica su existencia y el aparato burocrático, que se sostiene con recursos hoy muy escasos.

Conviene recordar que la Constitución de 1917 establece la figura de "salario mínimo" en la fracción VI del artículo 123, conforme al principio de que "deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia..." Determina asimismo, en la fracción VIII, que el salario mínimo no podrá ser objeto de embargo, compensación o descuento alguno.

El Constituyente de 1917 dispuso, en la fracción IX del propio artículo 123, que el salario mínimo lo determinarían comisiones especiales que se formarían en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que debería instalarse en cada estado. La idea de fijar salarios mínimos en el ámbito municipal prevaleció hasta 1963, cuando se crearon la Comisión Nacional y 111 regionales.

En 1986, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados aprobaron modificaciones que desaparecieron el sistema regional y determinaron que los salarios mínimos serán fijados por una comisión nacional, sistema vigente a la fecha. Aquella intención del Constituyente para que los salarios mínimos se determinaran a escala regional fue rebasada por la realidad, pero además el propósito de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos se ha desvirtuado y ésta ya no cumple con salvaguardar el poder adquisitivo de los salarios tal como establece la Constitución sino que, por el contrario, se ha convertido en un instrumento de contención de éstos.

Desafortunadamente, nunca como hoy nos hemos alejado tanto del espíritu del Constituyente en materia de salarios. Basta un ejemplo para ilustrar esa afirmación: a principios de los años ochenta, el salario mínimo alcanzaba para comprar 27 kilogramos de tortillas de maíz; en 2009 apenas si alcanza para adquirir poco mas de 6, considerando un precio de 8.50 pesos por kilogramo, pero es bien sabido que este alimento básico alcanza precios de hasta 14 pesos en algunas zonas del país.

En el informe de la Organización Internacional del Trabajo sobre el panorama laboral 2006 en América Latina y el Caribe se observa gráficamente la caída dramática del poder adquisitivo de los salarios en México, que muchos estudiosos, representantes de los trabajadores y empresarios reconocen y han venido señalando.

De acuerdo con esa información, hacia el tercer trimestre de 2006 el salario mínimo en México estaba casi 70 por ciento debajo del valor real del de 1980 y había retrocedido más de 20 puntos respecto al de 1990. En

cambio, los países que han logrado recuperar el poder adquisitivo de sus salarios mínimos respecto a los años ochenta y noventa son Chile, Brasil, Argentina y, en menor medida, Costa Rica, Panamá, Colombia y Honduras. El valor de los salarios mínimos en Paraguay se mantiene equivalente a los de 1990, y los de Uruguay, Venezuela, Ecuador y Perú aún no recuperan el nivel de hace 20 años, pero avanzan paulatinamente respecto a 1990. Sólo México y El Salvador se mantienen en el cuadrante de retroceso respecto a los dos indicadores, noventa y ochenta, de los 14 países de la zona considerados en el estudio. Estos datos demuestran que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es absolutamente innecesaria para asegurar la existencia de un salario remunerativo, como marcan el espíritu y la letra de la Constitución.

Para este año, dicha comisión fijó un incremento de 4.6 por ciento que, aplicado a las tres zonas geográficas que tiene determinadas, establece 54.80 pesos para la zona A, 53.26 para la B y 51.95 para la C. Formalmente, esta decisión debe tomarse con base en trabajos de investigación y estudios que las áreas de la comisión lleven a cabo, considerando el comportamiento de la economía del país, los cambios observados en la evolución de las actividades económicas, las variaciones en el costo de vida de las familias y las condiciones en el mercado laboral y en las estructuras salariales.

Eso es en lo formal, pero en realidad el criterio que pesa es el de contención inflacionaria respecto a las perspectivas de su crecimiento a futuro. Así, por ejemplo, para este año se estima que la inflación será de 4.5 por ciento, de acuerdo con los datos más recientes del Banco de México. Esta lógica explica el estancamiento que se refleja en el panorama de la OIT.

Es cierto que el valor de los salarios no pude recuperarse por decreto, pero también lo es que sin una estrategia deliberada para lograrlo, con la participación de todos los agentes económicos, el daño no sólo se mantendrá en los sectores más desprotegidos sino que se extenderá a la economía y al tejido social del país.

Es preciso reconocer que lo que hemos venido aceptando como salario legal no sólo dista mucho de lo establecido en la Constitución sino que aleja al país de una real recuperación económica. La política de contención salarial aplicada desde hace más de 20 años como el instrumento privilegiado de control inflacionario, resulta el argumento más cómodo para justificar lo injustificable: el empobrecimiento progresivo de la población, la migración creciente, la desigualdad cada vez mayor en la distribución del ingreso.

Los salarios mínimos establecidos por la Conasami han servido, en el mejor de los casos, como un referente o una unidad de medida para determinar el monto de multas, sanciones administrativas, en algunos casos en convenios de pensiones alimenticias, pero incluso en esos términos han perdido vigencia por su alejamiento de la realidad económica.

De acuerdo con datos recientes de la Asociación de Bancos de México, hay una población económicamente activa de 43 millones de personas, y ellos identifican un universo de 3.4 millones de trabajadores que ganan 7 mil pesos mensuales o más; mientras, el siguiente nivel, de quienes ganan entre 2 mil 500 y 7 mil pesos, está formado por 20 millones de personas. Ello significa que otros 20 millones de la PEA tienen ingreso por debajo de 2 mil 500 pesos mensuales.

El enorme deterioro del salario ha hecho que se extienda la informalidad laboral. Se dice que el salario mínimo es sólo una referencia porque pocos trabajadores realmente reciben ese salario. Lo cierto es que el piso establecido en los salarios mínimos ata la recuperación del poder adquisitivo en general.

¿Cómo podemos, en esta situación, pensar en un crecimiento sostenido de la economía y en el fortalecimiento del mercado interno? La experiencia internacional y nuestra propia experiencia muestran que sí es posible conciliar el fortalecimiento del salario y el crecimiento económico. Los países con desarrollo similar al nuestro que enfrentan problemas económicos similares han iniciado su recuperación económica de la mano del poder adquisitivo de los salarios mínimos.

En Chile, después de dos años de debate parlamentario, se promulgó la reforma laboral que permitió una recuperación del salario mínimo de 30 por ciento en términos reales entre 1998 y 2001, recuperación que ha sido consistente hasta la fecha.

En Argentina, merced al Decreto del Salario Mínimo Vital y Móvil, se ha conseguido la recuperación del poder adquisitivo del salario como una política de redistribución de ingreso al aumentar el piso de la estructura de salarios de la economía.

No se trata de extrapolar experiencias ni de desconocer los problemas que otros países enfrentan en materia de empleo, pero sí de llamar la atención sobre la necesidad de emprender una estrategia que nos lleve a recuperar el ingreso de los trabajadores mexicanos, sobre los que ha recaído el peso de los ajustes económicos.

La política salarial tiene que transformarse para convertir el salario en factor de aliento a la demanda agregada, y de mejora de la distribución del ingreso y elemento complementario de la política macroeconómica. Un primer paso en esa dirección tiene que darse cancelando el funcionamiento de la Conasami, debido a su obvia inoperancia y al alejamiento de los objetivos que alguna vez le dieron sustento.

La encomienda de hacer que se cumpla el espíritu de la Constitución debe recaer en el órgano por excelencia de representación ciudadana, la Cámara de Diputados. El Poder Legislativo federal, como representante de la sociedad, está obligado a cooperar en la coordinación y el desarrollo del esfuerzo nacional para mejorar las condiciones de vida de los mexicanos. Como se mencionó, los efectos de los salarios mínimos son trascendentales en el impacto del desarrollo económico nacional y del bienestar de toda la población, así como la consecución de la eficacia de una de las instituciones fundamentales para la realización de la justicia social.

Sin embargo, para estimar que la Cámara de Diputados apruebe los salarios mínimos anuales, consideramos el aspecto de que en una república federal sirven las dos Cámaras para combinar en el Poder Legislativo el elemento popular y el federativo. Una Cámara de Diputados, elegidos en número proporcional a la población, representa el elemento popular; y un Senado, compuesto de igual número de senadores por cada estado, representa el elemento federativo.

Así, conforme al esquema del elemento popular, a la Cámara de Diputados se han asignado competencias específicas; por ejemplo, fungir como Cámara de origen en tres materias: 1. Empréstitos, 2. Contribuciones o impuestos; y 3. Sobre reclutamiento de tropas. Ello refleja una verdadera necesidad de participación de la Cámara de Diputados en estas materias, así como en el de fijación del salario mínimo, por el hecho de que representa a la mayoría de la población y a las más diversas preferencias e intereses económicos y políticos.

Por ello se considera fundamental, por ser una cuestión preponderante para la población, que la Cámara de Diputados, como representante del elemento popular del Estado, participe de manera directa con la aprobación de los salarios mínimos.

De conformidad con lo expuesto, se propone la discusión y, en su caso, aprobación del siguiente

Provecto de Decreto

Único. Se reforma el párrafo tercero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. (...)

(...)

```
A. (...)

I. a V. (...)

VI. (...)

(...)
```

Los salarios mínimos serán fijados anualmente por la Cámara de Diputados, a propuesta del titular del Ejecutivo federal, a más tardar el 8 de septiembre, excepto cuando éste inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83, caso en el que la aprobación deberá darse a más tardar el 31 de diciembre. Lo anterior no obsta para que, de considerarlo necesario, el presidente de la República formule una proposición salarial de emergencia, la cual podrá ser puesta, en su caso, a consideración de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente.

```
VII. a XXXI. (...)
B. (...)
I. a XIV. (...)
```

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 5 de enero de 2010.

Senadores: Carlos Aceves del Olmo, Ricardo Pacheco Rodríguez (rúbrica).